

RESOLUCIÓN EXENTA N° 883

TEMUCO, 06 de Junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/1187/2021, de fecha 22.10.2022, mediante el cual solicita auxilio de la fuerza pública para desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°653 de fecha 12.05.2022, mediante el cual se ordena la Restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022 se dicta Resolución Exenta N° 653, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente al Sr. Alberto Bezanilla Donoso, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, en el sector de Cerro Centinela, sitio 16, Lago Collico, Comuna de Cunco, Región de la Araucanía. Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/1187/2021, de fecha 22.10.2021, mediante el cual solicita auxilio de la fuerza pública para desalojo y restitución de bien nacional de uso público, emitida por Capitán de Puerto Lago Villarrica.

2. Que, con fecha 02 de junio de 2022, se recepciona en esta Delegación Presidencial una carta emitida por el Sr. Alberto Bezanilla Donoso, mediante el cual hace presente que:

- Se encuentra tramitando la solicitud de concesión marítima por medio de un Consultor Marítimo, el cual le ha indicado los antecedentes necesarios para dicho trámite.

- Señala que, ha solicitado los documentos a los Servicios Públicos correspondientes, adjuntando los que tiene en su poder y mencionando que la obtención de los documentos restantes podría llevar de cuatro a ocho meses. En razón de aquello, solicita una ampliación de plazo para poder completar la documentación que se requiere.

- Por otro lado, solicita ser citado de manera presencial para ser instruido acerca del

procedimiento adecuado.

3. Que, si bien la presentación del Sr. Alberto Bezanilla Donoso no se ajusta en la forma a los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, esta Delegación Presidencial en base al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, procedió a examinar los antecedentes para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo.

4. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: *“El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”*.

5. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en la carta presentada no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 653 de fecha 12 de mayo de 2022. Lo anterior, porque la solicitud de concesión marítima actualmente no existe en los registros correspondientes, el interesado se encuentra solicitando los documentos necesarios para iniciar dicho trámite, por lo que aún no hay un proceso pendiente el cual se deba resolver por la autoridad marítima.

6. El artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal: *“En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”*.

7. Que, con respecto a la solicitud de ser citado de manera presencial para ser instruido acerca del procedimiento adecuado. Según nos indica el artículo 4 del Reglamento de Concesiones Marítimas, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda, el conceder el otorgamiento de concesiones marítimas, por lo que en el caso que requiera información para iniciar el trámite de otorgamiento de concesión marítima menor, debe comunicarse con la autoridad marítima correspondiente al sector en que se encuentran las obras que han sido emplazadas sin existir un acto administrativo que otorgue el uso y goce de un bien nacional de uso público.

8. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. SE NIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada en carta emitida por el Sr. Alberto Bezanilla Donoso, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED], por motivo de la Resolución Exenta N°653, de fecha 12 de mayo de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública. Dicha negación se justifica en la inexistencia de la solicitud de concesión marítima correspondiente y en la normativa señalada en el considerando.

2.NOTIFÍQUESE al Sr. Alberto Bezanilla Donoso, antes individualizado, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía

07/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: LOzcvwEeJLok9e1N009vEw==

NNR/nnr

ID DOC : 19571181

Distribución:

1. ALBERTO BEZANILLA DONOSO (Mail: bezanilla_alberto@hotmail.com) (Dirección: [REDACTED])
2. PREFECTURA DE CARABINEROS VILLARICA (Mail: spsvillarica@gmail.com)
3. TRASPARENCIA ACTIVA (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
4. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARICA (Mail: phudson@dgtm.cl) (Dirección: GERÓNIMO DE ALDERETE 001, PUCÓN)
5. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
6. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS